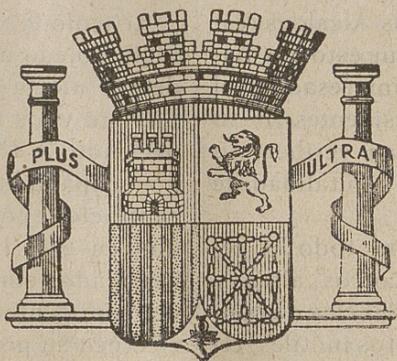


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 50 pesetas.
 Semestre 30 —
 Trimestre 20 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.878

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 321

Los señalados servicios prestados por la Marina de Guerra Nacional y las singularísimas circunstancias en que se encuentra el personal que integra las dotaciones de sus diversas unidades, aconsejan variar las condiciones reglamentarias de embarco exigidas para el ascenso, siquiera sea durante el tiempo que dure la actual campaña.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo único. El tiempo de servicio prestado a bordo desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis por el personal de la Armada embarcado y al servicio de la Causa Nacional, se computará como doble a los solos efectos de las condiciones reglamentarias de ascenso.

Dado en Salamanca, a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.879

Decreto número 322

El Decreto número doce, de la extinguida Junta de Defensa Nacional, si bien respondió, en los inicios del Glorioso Movimiento, a la necesidad de tener agrupa-

dos todos los medios de comunicación, requiere su desenvolvimiento al aumentar el área de la zona liberada y con ella la complejidad inherente a los variados servicios técnicos.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Se suprime el cargo de Inspector General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, creado por Decreto de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Se crean las Direcciones de Correos y de Telégrafos, las cuales dependerán de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, a la que serán agregados sus titulares.

Artículo tercero. Por la Presidencia de aquel Alto Organismo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Salamanca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.880

Decreto número 323

Al terminar el primer año triunfal del glorioso alzamiento, que iniciado en la tarde del diecisiete de Julio, en tierras africanas, tuvo su unánime explosión en la casi totalidad del territorio patrio en la mañana del siguiente

día, España entera rinde público homenaje a cuantos en ese despertar imperial escribieron con su sangre la ejecutoria de una nueva era.

Al señalarse tal fecha como un hito en el tiempo, el Estado lo fija en su calendario oficial con la esperanza de que, en un mañana próximo, la aleccionadora sustancia de su misión redentora habrá de merecer el más universal de los reconocimientos.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara día de Fiesta Nacional el dieciocho de Julio, fecha en que España se alzó unánimemente en defensa de su fe, contra la tiranía comunista y contra la encubierta desmembración de su solar.

Artículo segundo. El período que media entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y siete e igual fecha del venidero, se denominará «Segundo Año Triunfal», y en tal forma se hará constar en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente.

Artículo tercero. Por los Excelentísimos señores Presidente de la Junta Técnica del Estado, Secretario General, Secretario de Guerra, de Relaciones Exteriores y Gobernador General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Salamanca, a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.881

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 223, de fecha 15 de Julio de 1937,

Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero. El día 18 de Julio ondeará la Bandera Nacional en todos los edificios dependientes de esta Junta Técnica.

Segundo. Los Presidentes de las Comisiones de esta Junta Técnica dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto sobre la inclusión, en cuantas comunicaciones y escritos hayan de fecharse oficialmente a partir del 18 de Julio de 1937, de la denominación «Segundo Año Triunfal».

Burgos, 16 de Julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica.

Núm. 2.882

Comisión de Justicia

ORDEN

Los señores Médicos aprobados en las oposiciones a Forenses celebradas en Madrid el año 1936 que deseen ingresar al Servicio del Estado Español en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, lo solicitarán de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica en el plazo de quince días, manifestan-

do, además de sus circunstancias personales y domicilio, número obtenido en las oposiciones, servicios que haya prestado al Movimiento Nacional o su identificación con el mismo; acompañando a la instancia los documentos acreditativos de estos extremos.

Burgos, 13 de Julio de 1937.— El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

Núm. 2.883

Secretaría de Guerra

ORDEN

Destinos

Para que los destinos de Capellanes a los Cuerpos se ajusten a las normas circuladas en 5 del mes corriente, a los inspectores del Clero Castrense, se acuerda dejar en suspenso todos los destinos conferidos en la Orden de 28 de Junio próximo pasado (*Boletín Oficial* número 254), a Sacerdotes de los Cleros Seculares y Regular que figuran en la relación inserta en aquella Orden.

Burgos, 14 de Julio de 1937.— El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Julio de 1937.)

Núm. 2.923

Secretaría de Guerra

ORDENES

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1939 nacidos en el año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas de Recluta en las fechas que se expresan: días 25 al 31 del actual mes de Julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1939, nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente; días 10 al 16 de Agosto, los nacidos en el tercer trimestre, y días 20 al 26 de Agosto, los nacidos en el cuarto trimestre.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etcétera, se seguirán las normas señaladas en la regla segunda de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden, pertenecientes a zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre o trimestres que en cada período se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la orden circular de 8 de Enero de 1936 (*Diario Oficial* número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 25 del mes de Junio próximo pasado prestando servicio de Armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas así como lo necesario a suministro de

mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de Territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías Ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército indicándoles aquellos Centros, con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 18 de Julio de 1937.— El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

Núm. 2.924

Medicamentos para el ganado

Mientras duren las circunstancias actuales, se autoriza a las Secciones Móviles, las Enfermerías y Hospitales Veterinarios para suministrarse de medicamentos en las Farmacias Militares, sin cargo ni pago directo.

Burgos, 15 de Julio de 1937.— El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.925

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha, y durante la ausencia del señor Gobernador propietario, don Emilio de Aspe Vaamonde, quedo encargado interinamente del mando de esta provincia.

Valladolid, 20 de Julio de 1937.

El Gobernador civil interino,
Eduardo Dívar

Núm. 2.926

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

En el anuncio publicado en este periódico oficial del día de ayer, referente al concursillo para la adquisición de víveres y artículos necesarios en los Establecimientos provinciales durante el mes de Agosto próximo, se ha sufrido un error al consignar 34.400 kilos de harina de trigo, siendo 30.400 kilos de este artículo los que se han de adquirir.

Y para conocimiento de los interesados, se hace la presente rectificación a fin de que lo tengan en cuenta al hacer la correspondiente oferta.

Valladolid, 21 de Julio de 1937.
El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.892

Aguilar de Campos

Ignorándose el paradero del mozo Julián Curero Gutiérrez, hijo de Inocencio y de Teodosia, que nació en este pueblo el 29 de Diciembre de 1917, perteneciente por tanto al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, se le cita por el presente edicto para que el día 19 del corriente mes, y en todo caso tan pronto como le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación a filas y destino a Cuerpo, en virtud de Orden circular de 12 del actual y conforme a lo ordenado por el señor Jefe de dicha Caja en oficio de fecha 14 del mes actual, para cumplimiento de la citada Orden circular; en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo al Código de Justicia Militar.

Aguilar de Campo, 16 de Julio de 1937.— El Alcalde, Antonio Bermejo Barba.

Núm. 2.906

Almaraz de la Mota

Para su provisión en interinidad, y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado, de fecha 19 del mes de Junio, se anuncia vacante para su provisión interina, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 2.000 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de funcio-

narios de dicha clase, presentarán sus solicitudes al señor Presidente de la Comisión Gestora de este Municipio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Almaraz de la Mota, 14 de Julio de 1937.—El Presidente, Juan Julián Calvo.

Núm. 2.899

Cistérniga

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de alguacil del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 600 pesetas anuales, con la obligación de cumplir exactamente con los deberes inherentes a dicho cargo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, las cuales vendrán acompañadas de certificación de buena conducta, en la que se haga constar que desde el primer momento se adhirió al Movimiento salvador de España y no haber pertenecido el aspirante a partido alguno de los que formaron parte del frente popular.

Cistérniga, 17 de Julio de 1937. El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 2.900

Cistérniga

Terminado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cistérniga, 17 de Julio de 1937. El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 2.901

Gería

Formado el reparto de guardería rural correspondiente al año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones; advirtiéndose que, transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Gería, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Higinio Lozano.

Núm. 2.893

Moral de la Reina

Formado el padrón del impuesto municipal sobre los carruajes de lujo de tracción animal de esta villa, correspondiente al año actual de 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de su examen, por los contribuyentes, quienes podrán formular contra el mismo, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 2.897

Olmedo

Don Manuel Martín San Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades, correspondiente a la parroquia de Santa María.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en la Casa Consistorial, Sala de sesiones. Constituirán la Mesa los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedo, 15 de Julio de 1937.—Manuel Martín.

Núm. 2.898

Olmedo

Don Cenón Fernández Arteaga, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial, despacho del señor Alcalde. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmedo, 15 de Julio de 1937.—Cenón Fernández.

Núm. 2.903

Portillo

Ignorándose el paradero del recluta Martín Rodríguez Martín, hijo de Fidel y de Germana, natu-

ral de este termino municipal, correspondiente al cuarto trimestre del reemplazo de 1938, se les cita por medio del presente edicto para que, el día 20 del actual, o tan pronto como le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de la Orden de la Secretaría de Guerra fecha 12 de los corrientes; en la inteligencia de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Portillo, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Teodoro Sanz.

Núm. 2.864

Sardón de Duero

Servida en comisión la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia la misma, para su provisión interina, como determina la Orden del Excmo. señor Gobernador General del Estado, de 19 de Junio último, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 1 del actual.

Las solicitudes se presentarán al señor Presidente de la Comisión Gestora, dentro del plazo de diez días; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Sardón de Duero, 10 de Julio de 1937.—El Alcalde, Luis Salcedo.

Núm. 2.907

Villalón de Campos

Cumpliendo el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 9 de los corrientes, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el proyecto de abastecimiento de aguas de esta villa, redactado por el Ingeniero don Manuel Suárez Sinova, a fin de que pueda ser examinado y hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes sobre cualquiera de los extremos que en él se abarcan.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos procedentes.

Villalón de Campos, 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 2.905

Villasexmir

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, natural de este término

municipal, correspondiente al reemplazo del Ejército de 1938, se le cita por el presente edicto para que tan pronto como le sea posible se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia; en la inteligencia que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar y corresponda.

Villasexmir, 16 de Julio de 1937.
El Alcalde, Emilio Capellán.

MOZO QUE SE CITA

Teodoro Pastor García, hijo de María Pastor García.

Núm. 2.894

Villavaquerín

Prorrogado para el año actual el repartimiento general de utilidades del año de 1936, por ser insignificante sus variaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas y entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dicho fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Abundio López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.888

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia número 83. — En la ciudad de Va-

lladolid, a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos, como demandante, por don Orosio González Lázaro, por sí y como representante legal de su esposa doña Dionisia Díez del Moral, mayores de edad, y vecinos de Villabáñez, representados por el Procurador don Daniel Domingo Calvo, y defendidos por el Letrado don Mauro Miguel Romero, y como demandados, por doña María Coca de la Fuente y su esposo don Antonio Vallejo Vallejo, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de veintiséis mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia que, en diecisiete de Noviembre del año último, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en estos autos, y, en su consecuencia, desestimamos la demanda entablada por don Orosio González Lázaro y doña Dionisia Díez del Moral, contra don Antonio Vallejo y doña María Coca de la Fuente, absolviendo a los demandados sin hacer expresa imposición de las costas de la primera instancia, y condenando en las de la segunda, a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados doña María Coca de la Fuente y su esposo don Antonio Vallejo Vallejo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente Blanco. — José Samaniego. — Ruiz Vacas. — Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos treinta y siete. — P. H.: Ernesto Ortiz de Urbina.

Juzgados municipales

Núm. 2.889

VALLADOLID—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 169 de 1937, por lesiones causadas a Magdalena Manuel, al ser atropellada el día 7 de Junio último por la motocicleta que montaba un italiano, y cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, cuyo hecho tuvo lugar en la Plaza de la Cruz Verde, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de la ley, a expresado denunciado, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; haciéndose constar a los fines procedentes que el Juzgado se halla enclavado en la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a 15 de Julio de 1937. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.890

VALLADOLID—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado por lesiones causadas a José García Martínez; ha acordado que se cite a expresado José García Martínez, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad, dentro del plazo de quinto día, al objeto de ser requerido para que manifieste quién sea el autor o autores de las lesiones que ha padecido, así como dónde tuvo lugar el hecho denunciado; apercibiéndole que, de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, la expido, en Valladolid, a 8 de Julio de 1937. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.852

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, de los años de 1933 a 1935, y pueblo de Mayorga, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de la deudora doña Patricia Moratinos, y como tercer poseedor de don Toribio Moratinos León, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Patricia Moratinos. Tercer poseedor, don Toribio Moratinos León. — Débito, pesetas 25,52.

Una casa en el casco de esta villa, calle de Terrados, número 18; linda derecha, entrando, corral de Jesusa Villacé, e izquierda y espalda, calle de Santibáñez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado tercer poseedor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia; y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; asimismo se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 9 de Julio de 1937. — Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial